

SUPLEMENTO AL PERIODICO OFICIAL

ACTAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. diputado Eduardo del Corral jr.

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Corral, Cobos, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio. a las cuatro y diez minutos de la tarde se abrió la sesión. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior fué impugnada a moción del diputado Paz y la Secretaría pide permiso para reírirla y corregirla, lo que fué concedido por la Asamblea. Acto seguido, la propia Secretaría manifestó que se iba a poner a discusión el artículo 24 del proyecto de Constitución que dice:—"Cuando conforme a la ley, deba ponerse a un acusado o a un reo en libertad bajo de fianza, ésta no será carcelera, sino pecuniaria, por cantidad determinada y en los términos fijados en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal."—Puesto a discusión el diputado Bárcena Austreberto pide la palabra para interpelar a la Comisión diga en qué consiste la fianza carcelera.—El diputado del Corral aclaró el punto, diciendo que fianza carcelera es la que se acostumbraba antiguamente, cuando una persona podía quedar presa, respondiendo por otra.—Después de una ligera discusión sostenida sobre este punto entre los diputados mencionados, se aprobó finalmente por unanimidad en la forma propuesta por la Comisión. La Secretaría da lectura al artículo 25 que dice:—"Todo individuo que tenga conocimiento o esté en posesión de los hechos que tienden a establecer la culpabilidad de una persona moral o natural acusada de infringir las leyes del Estado, no podrá ser dispensado de testificar o de aportar las pruebas, cuando sea legalmente requerido, salvo las excepciones permitidas por la ley."—Se pone a discusión.—El diputado Austreberto Bárcena opina que este artículo es improcedente, porque en primer lugar no es una garantía sino una obligación de los ciudadanos y en segundo porque no consta esa prescripción en el Código de Procedimientos.—El diputado del Corral a nombre de la Comisión, pide a la Asamblea le conceda retirar el artículo de referencia, atendiendo la indicación del C. Bárcena Austreberto. Se aprueba unánimemente por la Asamblea.—La Secretaría da lectura al artículo 25 que dice:—"Para la abolición de la pena de muerte en el Estado, queda a cargo del Poder Ejecutivo establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación, y ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltador de caminos, y a los reos de delitos graves del orden militar. Interpuesto el recurso de indulto por un reo condenado a muerte, queda de derecho suspensa la ejecución de la sentencia hasta la resolución de la autoridad competente."—El diputado Durán hace uso de la palabra para agregar a la Comisión si está de acuerdo en que se le quite la parte relativa a los traidores a la patria en guerra extranjera.—El diputado Corral a nombre de la Comisión que no tiene inconveniente en que se le quite la parte que indica el diputado Durán.—El diputado Durán pregunta al Diputado Corral si no son los jueces militares los que conocen de las faltas de los militares del Estado.—El diputado Corral expone que son delitos del orden común cometidos al Estado.—Se suscita una larga discusión entre este punto entre los diputados Corral, Durán y Bárcena Austreberto, habiendo quedado el artículo como sigue:—"Para la abolición de la pena de muerte en el Estado, queda a cargo del Poder Ejecutivo establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. Entre tanto, queda abolida la pena para los delitos políticos, y no podrá extenderse en otros casos más que al parricida, al homicida con

alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario y al saltador de caminos. Interpuesto el recurso de indulto por un reo condenado a muerte, queda de derecho suspensa la ejecución de la sentencia hasta la resolución de la autoridad competente."—El diputado Austreberto Bárcena hace uso de la palabra, exponiendo que le parece muy importante que quede determinado si la letra y está bien puesta entre las palabras premeditación y ventaja, o si debe ir por que ponien lo y, parece que es necesario que concurran las tres circunstancias para que un reo pueda ser condenado a muerte.—El diputado Corral dice al C. Bárcena que ya la Comisión se habla fijado en eso, pero se pone así porque lo mismo está en la Constitución de Querétaro.—Vuelve a hacer uso de la palabra el diputado Bárcena Austreberto diciendo que es un error seguramente y desearía que quedara ese punto perfectamente claro.—El diputado Pintado Sánchez hace la aclaración de por qué se se puso de esa manera en la Constitución de Querétaro, haciendo ver que no es únicamente un error.—La Secretaría pone a votación el artículo tal como queda siendo aprobado por unanimidad. Artículo 26.—"En el Estado jamás se expedirá una ley de proscrición, que imponga penas a determinadas personas, que tenga efecto retroactivo, que altere la naturaleza de los contratos y obligaciones que decreta la infamia de un hombre, una familia o una clase, que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas o que sea trascendental a otra persona que la que haya cometido el delito."—El diputado Durán dice que según lo que contiene el artículo los contratos que existen no podrán ser modificados y que los que han sido en perjuicio del Estado y que han constituido monopolios y estancos, deben subsistir según esta disposición. Que se permite decir a la Comisión que no es conveniente que exista una disposición en este sentido, que perjudique los intereses del Estado.—El diputado Corral expone que el diputado Durán no está en lo justo en la objeción que acaba de hacerle respecto a la parte retroactiva, pues no se puede dar una ley de carácter retroactivo para un contrato que ya se hubiese celebrado. Vuelve a hacer uso de la palabra el diputado Durán, haciendo ver al diputado Corral, que precisamente en la Secretaría de Fomento se han revisado varios contratos y se ha declarado la caducidad de algunos de ellos. Que según lo que dice el Sr. Corral parece que tiene efecto retroactivo pero el hecho es que son revisados y no le parece inconveniente revisar cierta clase de contratos que están en pugna con los principios revolucionarios. Que esos contratos son en perjuicio del Estado y de la Nación y con este artículo van a poder deshacer muchos que son verdaderos atentados.—El diputado Corral expone que se declara la caducidad de un contrato cuando uno de los contratantes no haya cumplido con sus compromisos, pero cuando las dos partes contratantes hayan cumplido no se puede echar abajo el contrato.—La Constitución previó el caso de que no se aceptan leyes retroactivas y ellos no pueden expedir una ley que pueda modificar un contrato, porque entonces sería de carácter retroactivo.—El diputado Bárcena Austreberto habla a continuación, para apoyar la objeción del diputado Durán, porque se necesita dejar presente en la Constitución ese principio. Expone que hay casos concretos como el contrato de la Presa de Huichupán, como el de la Luz Eléctrica, y otros tantos que tengan necesidad de revisarse después de terminar con las labores más urgentes que ahora tienen.—El diputado Corral vuelve a hacer uso de la palabra, diciendo que el Ejecutivo no puede declarar la caducidad de un contrato cuando han cumplido con sus compromisos y con la ley, los contratantes, porque de lo contrario sería darle un carácter retroactivo.—Siguen discutiendo sobre el mismo punto los diputados antes mencionados, habiendo quedado finalmente pendiente la discusión a moción del diputado Bárcena Austreberto, quien propone que se dejara para discutirlo después o para que pasara al capítulo de Disposiciones Generales.—El diputado Corral a

nombre de la Comisión manifestó que no tenía inconveniente en que se aplazara su discusión.—La Secretaría da lectura al artículo 27 que dice: —“Toda ley, decreto, reglamento, circular, acuerdo u orden de cualquier autoridad que sean contrarios a lo dispuesto en la presente Constitución o que impongan al ejercicio de las libertades y derechos otras restricciones que las que la misma Constitución permite, o priven a los individuos de las garantías que en ellas se les concede, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicadas por los jueces. Los individuos que sufran los efectos de toda orden que viole o restrinja dichos derechos, libertades y garantías, tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que tal violación o restricción les cause por el empleado o funcionario que haya autorizado o ejecutado tal orden.”—El diputado José Bárcena hace uso de la palabra manifestando que le parece que dicho artículo es infundado y da lectura a los artículos 8º y 9º apróbalos.—El diputado Corral dice al señor Bárcena José que el artículo 8º que acaba de dar lectura se refiere a que las autoridades no pueden tener más facultades que las que les marca la ley y el 9º se refiere a las garantías individuales marcadas por la ley de la República y no por la del Estado. Que ellos han establecido garantías más amplias que las que establece la Constitución Federal. La Constitución del Estado es la que debe prevalecer y que todos los jueces la tendrán en cuenta para aplicarla sobre cualquiera otra que llegue a expedirse. La Secretaría vuelve a poner a discusión el artículo 27. El C. Bárcena Austreberto hace uso de la palabra para hacer una ligera modificación al artículo que está a debate, habiendo sido aceptada por la Comisión, y quedando el artículo como sigue: “Toda ley, decreto, reglamento, circular, acuerdo u orden de cualquier autoridad que sean contrarios a lo dispuesto en la presente Constitución, o que impongan al ejercicio de las libertades y derechos, otras restricciones que las que la misma Constitución permite, o priven a los individuos de las garantías que en ella se les concede, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicadas por los jueces. Los individuos que sufran los efectos de toda orden que viole o restrinja dichos derechos, libertades y garantías, serán indemnizados de los perjuicios que tal violación o restricción les cause, por el empleado o funcionario que haya autorizado o ejecutado tal orden.” Sujetado a votación fué aprobado por unanimidad.—La Secretaría puso a discusión el artículo 28 que es como sigue: “Las declaraciones, derechos y garantías enumerados en esta Constitución, no serán interpretados como negación o mengua de otros derechos y garantías no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal.” El diputado Corral suplica a la Asamblea se sirva concederle retirar el artículo para hacer algunas modificaciones.—La Secretaría consulta a la Asamblea si es de concedérselo a la Comisión lo que pide, el diputado Bárcena Austreberto manifiesta que ha visto detenidamente el artículo y no le encuentra una explicación categórica, y que él desearía que la Comisión se sirviera indicarle qué objeto tiene este artículo y ponerlo en una forma que fuera comprensible para todos. Dice que las leyes deben ser claras porque son para el pueblo y necesitan no prestarse a ninguna interpretación que pudieran ser atroces.

El diputado Corral, a nombre de la Comisión, explica al C. Bárcena que como es la parte final del capítulo relativo a las garantías individuales, la Comisión creyó propio poner un precepto que indique que no son únicamente las enumeradas en los capítulos anteriores, sino que existen otras más; que al poner ellos determinadas garantías quieren decir en este artículo que no se interpreten las consignadas anteriormente como las únicas garantías individuales que tiene el hombre, sino que hay otras más.—Continúa diciendo que para evitar todos los inconvenientes que pudiera tener el artículo, la Comisión no tendría inconveniente en que el artículo quedara de esta manera: “Las libertades, derechos y garantías comprendidos en esta Constitución no serán interpretados como negación o mengua de otros no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, y que corresponden al individuo en su calidad de tal.” La Secretaría pone a votación el artículo 28 en la forma en que lo presentó últimamente la Comisión, siendo aprobado por unanimidad. A continuación hace uso de la palabra el diputado Austre-

berto Bárcena, para manifestar que antes de entrar al capítulo que sigue, él desearía poner a la consideración de la Comisión y de la H. Asamblea algunas objeciones a algunos de los artículos aprobados. Que no pretende que se modifiquen sino que se adicionen para hacerlos más comprensibles a algunas personas que han visto el artículo referente al secreto de las cartas que aprueban, y las cuales hacen las siguientes observaciones que quizá sea necesario tener en cuenta. Que el secreto de las cartas hay casos en que es necesario que haga prueba legal y cita varios casos en que el secreto de las cartas es necesario que haga prueba legal y que si se pone el artículo en la forma aprobada, sin ninguna restricción esos casos no podrán resolverse. Discute el punto el diputado mencionado y el señor Corral, por la Comisión, habiendo sido al fin aprobado por la Asamblea el artículo 14 que dice: “El secreto de las cartas es inviolable: no producen efecto legal las que fueren abstraídas,” se agregue la frase “salvo en los casos previstos por la ley.”—Así mismo propone y es aceptado por la Asamblea, que el artículo 11 ya aprobado y que dice: “Las acciones privadas por los hombres...” se le cambien las últimas dos palabras para que diga: “las personas,” por prestarse en aquella forma a interpretaciones erróneas.—Se pasa en seguida a dar lectura al capítulo II del Proyecto, denominado: “De los habitantes, de los vecinos, de los Ciudadanos del Estado y de sus derechos y obligaciones,” y en seguida se pone a discusión el título, el que es aprobado en votación nominal y sin discusión. Se pone a discusión el artículo 29 que dice: —“Los habitantes del Estado son todos los nacionales y extranjeros que se hallen permanentemente o de un modo accidental en su territorio, cualquiera que sea su sexo, estado o profesión. Sin discusión fué aprobado por unanimidad este artículo.—Artículo 30. “Los habitantes del Estado se dividen en extranjeros, mexicanos, naturales u originarios, vecinos, ciudadanos, transeúntes y simples residentes.” El diputado Durán pide la palabra para suplicar a la Comisión que se pusiera antes de la palabra extranjeros, la palabra mexicanos.—El diputado Corral dijo que la Comisión no tenía inconveniente en hacerlo como lo indica el ciudadano Durán.

El diputado Austreberto Bárcena manifiesta que toda clasificación debe tener algún fin en su desarrollo. La clasificación anterior de la Constitución siempre ha dividido a los habitantes en mexicanos, extranjeros, naturales u originarios, vecinos y ciudadanos. ¿Hoy y necesita de comprender también a los transeúntes y residentes? Agrega que se desearía que la Comisión se sirviera decirle si la clasificación obedece a algún plan general sobre el desarrollo del capítulo. El diputado Corral dice al señor Bárcena que es natural que a los individuos que no sean vecinos se les dé alguna denominación. Que los vecinos son los que tienen residencia de un año en adelante, luego los que no la tienen de un año que denominación se les puede dar si tienen una residencia de tres meses en adelante, tienen obligaciones como todos los habitantes del Estado. Que los transeúntes se reconocen de una manera accidental. Sobre este punto se origina una corta discusión entre los diputados Bárcena Austreberto y Corral, habiendo al fin aprobado el artículo con las correcciones hechas en la forma siguiente: “Los habitantes del Estado se dividen en mexicanos, extranjeros, naturales u originarios, vecinos, ciudadanos, simples residentes y transeúntes.”—Se pone a discusión el artículo que dice: “Son mexicanos, los que reúnan las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución general de la República, y extranjeros los que no posean esas calidades.”—El diputado José Bárcena toma la palabra para decir que él cree que no tiene objeto definir en la Constitución del Estado cuáles son mexicanos y cuáles extranjeros, pues que la definición la tiene la Constitución General. El diputado Corral expone que no hacen más que referirse al artículo relativo de la Constitución Federal, que no debían en este artículo quienes son mexicanos y quienes extranjeros.—El diputado Ibarra Olivares pide la palabra para darle una ligera modificación al artículo, pues cree que mejor decir son mexicanos los que reúnen, que los que reúnen.—El diputado Corral dice al C. Ibarra Olivares que la redacción que tiene este artículo está bien puesta, pues que el artículo 31 de la Constitución Federal dice que son extranjeros los que posean las calidades determinadas en

artículo 30. Se puso a votación; siendo aprobado por mayoría. Se pone a discusión el artículo 32 que dice: "Son naturales u originarios del Estado: los nacidos en la comprensión de su territorio."—Sin discusión fué aprobado por unanimidad.—Artículo 33. Son vecinos del Estado: los que tengan un año de residencia habitual en algún punto de su territorio." Fué igualmente aprobado por unanimidad y sin discusión.—Artículo 34. "Son ciudadanos del Estado: los que teniendo la calidad de ciudadanos mexicanos, sean naturales o vecinos del mismo."—Aprobado por unanimidad y sin discusión.—Artículo 36. "Son transeúntes: los que se encuentran accidentalmente en el Estado." El diputado Austreberto Bárcena hace uso de la palabra para una modificación, pidiendo que se invierta esta clasificación conforme a la duración de tiempo, pues como los residentes son los que están mayor tiempo en el Estado, pide que se ponga antes de los transeúntes, que como en nombre lo indica, sólo están de paso en él.—El diputado Corral dice al señor Bárcena que se puso el artículo referente a transeúntes, antes, porque ya en el artículo 30 lo habían puesto en ese orden, pero como ya se reformó el artículo 30 en ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en acceder a lo que pide el C. Bárcena.—El diputado José Bárcena hace uso de la palabra diciendo que toda clasificación constitucional tiene que obedecer a una necesidad o que responder a un objeto, por lo que suplica a la Comisión se sirva decirle qué objeto práctico tiene la clasificación de transeúntes y simples residentes, porque si simplemente es necesaria la clasificación basta con ocurrir a un diccionario. Pide el señor Corral se sirva ilustrarlo en ese sentido.—El diputado Corral manifiesta que se está volviendo a un artículo ya aprobado.—El C. Bárcena Austreberto expone que en efecto cuando se aprobó el artículo, el C. Bárcena José no estuvo presente. Explica el objeto que se persiguió al hacer esta clasificación, con lo que queda satisfecho el C. Bárcena José.—Pregunta el C. Bárcena a la Comisión, si la residencia está fijada por alguna ley en 3 meses o la fija así la Comisión. El diputado del Corral manifiesta que la Comisión la fija de tres meses a un año. Se pone a votación el artículo 36, siendo aprobado por mayoría.—Artículo 35 "Son simples residentes: los que habiten en el Estado por más de tres meses y menos de un año."—El diputado Austreberto Bárcena expone que habrá que aclarar si son transeúntes los que se encuentran accidentalmente en el Estado, porque pueden estar de una manera accidental más de tres meses.—El diputado Corral manifiesta que en la forma en que se ha establecido por la Comisión se deben tener en cuenta los artículos anteriores. Vuelve a hacer uso de la palabra el diputado Bárcena Austreberto, manifestando que el único artículo que no tiene la idea completa es el presente, porque todos los anteriores están muy claros. Dice que como han venido especificando el tiempo de residencia, resulta que para aplicar bien ese artículo se necesita tener en consideración los anteriores, y que es preciso que todos queden muy bien explicados. Propone al fin que quede en esta forma: "Son transeúntes los que se encuentran accidentalmente en el Estado, siempre que tengan residencia menor de 3 meses."—Se origina una ligera discusión sobre este punto, tomando parte los diputados Rubio, Corral y Bárcena Austreberto, habiendo sido aprobado finalmente por mayoría en esta forma:—"Son transeúntes: los que se encuentran accidentalmente en el Estado."—Artículo 37. Son derechos de todo habitante del Estado: las que le conceden al individuo la Carta Fundamental y la presente Constitución."—Sin discusión fué aprobado por unanimidad.—Artículo 38. Son obligaciones de todo habitante del Estado: I. Observar fielmente las disposiciones de esta Constitución y las de la General de la República; II. Obedecer y respetar las leyes, decretos y reglamentos vigentes, las disposiciones del Municipio donde reside y las autoridades legítimamente constituidas; III. Cumplir con las prevenciones concernientes al Registro del Estado Civil; IV. Contribuir en justa y equitativa proporción para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que viva, en los términos que determinen las leyes respectivas; V. Sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales; VI. Adquirir la educación primaria, y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado; VII. Los mexicanos tendrán además los siguientes deberes: A. Asegurar y defender la

independencia, el honor, los derechos e intereses de la Nación Mexicana y del Estado en particular, alistándose y sirviendo en la Guardia Nacional, conforme a las leyes relativas; B. Tomar las armas en defensa del pueblo en que viva, cuando éste fuere amagado por partidas de malhechores, apoyando las disposiciones que al efecto emanan de la autoridad local; C. Dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia para hacerse respetar, ya en su persona, ya en sus disposiciones, para aprehender a los delinquentes, evitar algún daño o desorden, o tomar alguna medida urgente en servicio público; D. Asistir a los días y horas de signación por el Ayuntamiento del lugar donde reside, para recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. VIII. Cumplir con las demás obligaciones que las leyes del Estado y las generales de la República le impongan."—El C. Austreberto Bárcena pide que este artículo se vaya discutiendo por fracciones, a lo cual accede la Secretaría.—Pone a discusión la fracción I que dice: Observar fielmente las disposiciones de esta Constitución y las de la general de la República. Sin discusión fué aprobado unánimemente en la Asamblea.—Fracción II. Obedecer y respetar las leyes, decretos y reglamentos vigentes, las disposiciones del Municipio donde reside y a las autoridades legítimamente constituidas. Igualmente aprobado sin discusión.—Fracción III. Cumplir con las prescripciones concernientes al Registro del Estado Civil. Aprobada sin discusión.—Fracción IV. Contribuir en justa y equitativa proporción para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que viva, en los términos que fijan las leyes respectivas.—Con una ligera modificación hecha a moción del diputado Rubio, fué aprobada unánimemente.—Fracción V. Sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales.—Igualmente aprobado sin discusión.—Fracción VI. Adquirir la educación primaria, y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.—El diputado Austreberto Bárcena hizo uso de la palabra para manifestar que esta obligación no debía aplicarse también a los simples transeúntes, porque están menos de tres meses en el Estado y propiamente no es posible que esta obligación se lleve a cabo por ellos, porque qué instrucciones pueden adquirir en una o dos semanas.—Que él opina que se le agregue algo a este artículo, porque, no debe ser obligación para todos los habitantes del Estado, porque desde el momento en que no tiene residencia aquí el transeúnte, no se le puede obligar a que sus hijos reciban la educación primaria.—Pide que se exceptúe de esta obligación a los transeúntes.—El diputado Corral dice que es ésta una obligación que fija la Constitución General de que todos los mexicanos tienen obligación de instruirse, así es que por este motivo debe estar incluida en la jurisdicción de los habitantes del Estado.—Siguen discutiendo largamente sobre el mismo punto los diputados Corral, Bárcena Austreberto, Rubio, Hernández y Lara y Paz, siendo al fin aprobada por mayoría en la forma en que la presenta la Comisión.—Fracción VII. Los mexicanos tendrán además los siguientes deberes:—El C. Bárcena Austreberto pide la palabra para decir al señor Presidente que se dijo que serían tres horas las que durarían las sesiones y que ya tienen más de las tres horas en sesión, por lo que pide que se suspenda ésta, sirviendo además para que en la noche se estudien con todo detenimiento los artículos que faltan.—El diputado Corral manifiesta al C. Bárcena que si se sigue con estos procedimientos nunca se va a terminar esta Constitución, pues ya han tenido tiempo suficiente para estudiar todos los artículos que faltan.—El diputado Rubio hace uso de la palabra a continuación, apoyando la proposición del C. Bárcena Austreberto, pues ya tienen más de tres horas en sesión y más de ese tiempo no es posible tener la atención fija en el asunto.—El diputado Corral manifiesta que sólo desea que se acabe de discutir las fracciones de este artículo para dejarlo terminado.—La Secretaría consulta a la Asamblea si es de aceptación la proposición de los diputados Austreberto Bárcena y Rubio, siendo rechazada unánimemente.—Se sujeta a votación el inciso A de la fracción 7ª que dice: Asegurar y defender la independencia, el honor, los derechos e intereses de la Nación Mexicana y del Estado en particular, alistándose y sirviendo en la Guardia Nacional, conforme a las

leyes relativas.—Es aprobado por unanimidad.—Inciso B. Tomar las armas en defensa del pueblo en que viva cuando éste fuere amagado por partidas de malhechores, de acuerdo con las disposiciones legales que al efecto se dicten.—El diputado Bárcena José pregunta a la Comisión si no podrían verse de este inciso para obligar a los ciudadanos a tomar las armas en su defensa. En el caso de que inesperadamente se acercaran a una población los malhechores, se les puede obligar a que tomen las armas y vayan a defender a un pueblo. El diputado Corral dice al C. Bárcena que es una obligación y por eso se puso. Tomaron la palabra los diputados Corral, Bárcena Austreberto, Bárcena José y Hernández y Lara, originando una discusión sobre este punto, habiéndolo al fin aprobado por unanimidad en la forma siguiente: Tomar las armas en defensa del pueblo en que viva cuando éste fuere amagado por partidas de malhechores, de acuerdo con las disposiciones legales que al efecto se dicten.—Inciso C. Dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia para hacerse respetar, ya en su persona, ya en sus disposiciones, para aprehender a los delincuentes, evitar algún daño o desorden, o tomar alguna medida urgente en servicio público.—Habiendo sido impugnada la moción del diputado José Bárcena, la Comisión suplica a la Asamblea le permita retirar este inciso, lo cual le fué concedido.—Inciso D. Asistir a los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar donde resida, para recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.—No habiendo quien tomara la palabra en contra se pone a votación, siendo aprobado por unanimidad.—Fracción VIII. Cumplir con las demás obligaciones que las leyes del Estado y las generales de la República le impongan.—Es aprobada por unanimidad sin discusión.—Acto seguido, la Presidencia declara levantada la sesión.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. Diputado Eduardo del Corral, jr.

Con asistencia de los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, de la Concha, Hernández y Lara, Hernández Antonio, Hernández Lauro, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pando, Pintado Sánchez y Rubio, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana se abrió la sesión.—La Secretaría procedió a pasar lista de los presentes, dando a continuación lectura al acta de la sesión verificada el día 1.º del actual, la cual sin discusión fué aprobada por unanimidad. A continuación la misma Secretaría sujetó a debate el artículo 39 que dice: "La vecindad se pierde: I. Por dejar de residir habitualmente durante un año en un lugar del Estado.—II. Desde el momento de separarse de un lugar siempre que se manifieste ante la Autoridad Municipal que se va a cambiar de residencia.—III. Cuando por cualquiera circunstancia se adquiriera la vecindad en otro Estado o en el Distrito Federal, con arreglo a sus leyes."—Se pone a discusión por fracciones.—El diputado Austreberto Bárcena objeta la primera, preguntando a la Comisión si se pierde la vecindad por dejar de residir en un lugar del Estado, y propone que sea por dejar de residir en territorio del Estado. Esta modificación es aceptada por la Comisión respectiva, quedando la fracción en la siguiente forma: "I. Por dejar de residir habitualmente durante un año en territorio del Estado."—Se aprueba por unanimidad.—Fracción II. Desde el momento de separarse de un lugar, siempre que se manifieste ante la Autoridad Municipal que se va a cambiar de residencia."—A proposición de los diputados Durán y Bárcena Austreberto, se modifica esta fracción para ponerla de acuerdo con la anteriormente aprobada, quedando aprobada definitivamente como sigue: "Desde el momento de separarse del Estado, siempre que se manifieste ante la Autoridad Municipal respectiva, que se va a cambiar de residencia."—Fracción III. Cuando por cualquiera circunstancia se adquiriera la vecindad en otro Estado o en el Distrito Federal con arreglo a sus leyes."—Los diputados Durán y Bárcena José, hacen observaciones a esta fracción, las que habiendo sido aceptadas por la Comisión, quedan comprendidas en el si-

guiente texto: "Cuando por cualquiera circunstancia se adquiriera la vecindad en otro Entidad Federativa, con arreglo a sus leyes."—Sujetada a votación es aprobada por unanimidad.—La Secretaría da lectura al artículo 40 que dice:—"La vecindad no se pierde: I. Por ausencia en virtud del desempeño de encargos de elección popular, de comisiones del servicio público del Estado o de la Federación, que no constituyan empleo o funciones permanentes, o las reclamadas con motivo del deber de todo mexicano, de defender la Patria y sus instituciones, siempre que concluido el desempeño, el ausente vuelva a su vecindad. II. Por ausencia, con motivo de persecuciones políticas si el hecho que las origina no importa delito.—III. Por ausencia con ocasión de estudios científicos o artísticos. En los casos enumerados en el presente artículo se pierde la vecindad, si el ausente se encuentra comprendido en la fracción III del precepto anterior."—Se pone a discusión la fracción I de dicho artículo, la que es aprobada por unanimidad sin modificación. Se pone a discusión la fracción II. El diputado José Bárcena hace una interpelación a la Comisión, y después de una corta discusión en que toman la palabra el diputado Corral a nombre de la Comisión, y los diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Paz y Durán, en que se hacen consideraciones a propósito de los casos en que se ausentan personas de un lugar por temor a persecuciones políticas, sin que éstas existan, es aprobada la fracción en la siguiente forma: "Fracción II. Por ausencia con motivo de persecuciones políticas, si el hecho que las origina no constituye un delito."—Puesta a discusión y votación sucesivamente la fracción III es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. La Secretaría da lectura al artículo 41 que dice: "Los empleados y funcionarios públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a arresto o prisión, tienen domicilio y no vecindad en el lugar en que residan, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo sus condenas."—Puesto a discusión, el diputado del Corral tomó la palabra para hacer una aclaración diciendo que era muy conveniente fijar el precepto contenido en la fracción a debate, porque se confundía comúnmente el domicilio con la vecindad. Que el domicilio da derechos civiles, y la vecindad da derechos políticos, y que, como hay artículos del Código Civil en los que se dice que los funcionarios públicos y los militares en servicio activo, tienen domicilio en el lugar en que está su ocupación, es necesaria la aclaración correspondiente. El artículo es aprobado finalmente, previa una ligera modificación propuesta por el diputado Austreberto Bárcena, en la forma siguiente: "Artículo 41.—Los funcionarios y empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a arresto o prisión, tienen domicilio y no vecindad en el lugar en que residan, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo sus condenas."—Artículo 42.—El domicilio no da derechos políticos, pero sí produce obligaciones civiles."—Puesto a discusión, el diputado Paz propone diga "crea derechos y obligaciones civiles" lo que es aceptado por la Comisión, quedando definitivamente aprobado por unanimidad en la siguiente forma: "Artículo 42.—El domicilio no da derechos políticos, pero sí crea derechos y obligaciones civiles."—La Secretaría da lectura al artículo 43. "La calidad de ciudadano del Estado de Hidalgo, no puede obtenerse por declaratoria del Congreso del mismo."—El diputado Austreberto Bárcena observa a la Comisión que no estando autorizada la Legislatura expresamente, en las facultades de la misma para hacer esta clase de declaraciones, es innecesario que se ponga un artículo como el que está a debate. El diputado Pintado Sánchez cree que es conveniente que haya un artículo en que se prescriba especialmente que no pueda obtenerse la ciudadanía por declaratoria del Congreso, porque hay casos en que las Legislaturas han abusado de esa facultad, y a este respecto cita algún caso ocurrido en el Estado de México. El diputado Austreberto Bárcena retira su proposición, quedando definitivamente aprobado el artículo por unanimidad, en la forma propuesta por la Comisión.—Se pone a debate el artículo 44 que dice:—"Son derechos del ciudadano del Estado, además de los que le corresponden como habitante: I. Votar en las elecciones populares.—II. Poder ser votado para todos los car-